

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 282

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo realizar una investigación sobre el protocolo utilizado para la otorgación de la cartera total de seguros del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo y sin limitarse a seguros de propiedad y contingencia, seguros de salud y seguros de beneficios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, tiene a su haber una cartera comprehensiva de seguros que sobrepasa los 100 millones de dólares en primas anuales. Entre la diversidad de éstos, se encuentran los seguros de propiedad y contingencia. El Departamento de Hacienda es la agencia encargada de implementar el procedimiento de asignación de primas del gobierno a productores de seguros cualificados. El Departamento, a través del Área de Seguros Públicos, es la agencia responsable de gestionar y contratar los seguros de todas las agencias, corporaciones públicas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos municipios acogidos bajo la Ley Núm. 63-2010.

El Área de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, es la dependencia facultada mediante el Reglamento Núm. 29 de 16 de octubre de 2001, para realizar las gestiones concernientes para la otorgación de contratos de seguros y fianzas de las agencias, entidades corporativas y municipios de Puerto Rico. Aunque el Reglamento mencionado

establece el marco legal del proceso de subasta de dichos servicios, llama la atención lo estipulado en el inciso 1 del Artículo 6 de citado documento:

“En la contratación de los seguros de las agencias, entidades corporativas y municipios se utilizará el procedimiento de subasta formal siempre que el Secretario entienda que es conveniente la celebración de tal procedimiento. No empece la anterior disposición, si las circunstancias lo justifican, el Secretario podrá obtener cualquier fianza o seguro para las agencias, entidades corporativas y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el método de negociación, utilizando los servicios de corredores contratados de conformidad con el Artículo 7 de este Reglamento.”

Este Cuerpo Legislativo entiende meritorio el investigar la práctica utilizada en la actualidad, ya que según se constata del propio reglamento de la agencia, se deja a libre disposición del Secretario o el funcionario que se designe en su defecto, la práctica de subasta, la cual está diseñada para velar por los intereses económicos del gobierno mediante una competencia justa y razonable. El realizar contrataciones sin tener en consideración todos los productos y servicios disponibles y el costo de los mismos dentro del universo de productores disponibles, resulta en la obtención de éstos a un precio mayor del cual se podría obtener en una subasta. Además, resultaría en el beneficio unilateral de productores y compañías específicas para la obtención de dichos contratos, coartando así el derecho en ley de otros que podrían ofrecer los mismos productos y servicios.

Ciertamente, lo anterior contraviene con la pureza y la transparencia que debe regir el proceso de adjudicación y asignación de seguros públicos en el Departamento de Hacienda. Por todo lo anterior y a los fines de velar por el buen uso del erario público, este Alto Cuerpo entiende necesario y conveniente ordenar a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo y a la Comisión de Hacienda y del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre el proceso de asignación de seguros públicos en el Departamento de Hacienda.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del
2 Senado de Puerto Rico, realizar una investigación a los fines de evaluar el protocolo para la
3 otorgación de la cartera de seguros del Gobierno de Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado conteniendo sus
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como legislación, dentro de un plazo de
6 noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
8 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
9 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

10 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.